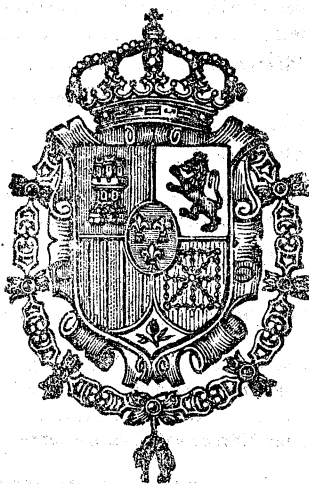


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por tres meses.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Cañete, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Luis Ibáñez, en nombre y representación de D. Eulogio Herráiz Castañanque y D. Vicente Chavarría y Chavarría, vecinos y Concejales suspensos del Ayuntamiento de Reillo, presentó escrito en 20 de Marzo de 1891 denunciando á sus convecinos Manuel Requena, Juan Antonio Herráiz, Ignacio Herráiz Segovia, Francisco Martínez, Eleuterio del Hoyo y Cipriano Herráiz y Herráiz como autores de delito de prolongación de funciones públicas, exponiendo los hechos siguientes: que sus representados fueron elegidos Concejales del Ayuntamiento de aquella villa, epezando á ejercer sus cargos en el mes de Enero de 1890; que en 27 de Diciembre del mismo año se les suspendió por disposición del Gobernador de la provincia, siendo nombrados los denunciados Concejales interinos; que convocadas las elecciones de Diputados á Cortes para el día 1.º de Febrero de 1891, y disponiendo el art. 36 de la ley Electoral vigente que los Alcaldes y Concejales interinos cesaran diez días antes del señalado para dicha elección y entraran á ejercer sus cargos los Alcaldes y Concejales propietarios contra quienes no se hubiera dictado auto de procesamiento, los denunciados y sus compañeros, que se hallaban en disposición legal de volver á desempeñar sus funciones, lo solicitaron del Alcalde y Concejales interinos, los cuales se negaron á cesar y continuaron ejerciendo, siendo ellos los que presidieron é intervinieron en todos los actos de las elecciones, sin obedecer la orden del Gobernador, que había mandado que los Concejales suspensos fueran reintegrados en sus cargos.

Que admitida la demanda y practicadas cuantas diligencias se solicitaron y se estimaron procedentes para el esclarecimiento de los hechos, se dictó auto de procesamiento contra D. Manuel Requena Rubio y demás individuos antes citados, y encontrándose el sumario en tal estado, fué el Juez instructor requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, á instancia de los procesados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el Ayuntamiento interino de Reillo desempeñó sus funciones hasta que el Gobernador de la provincia ordenó que, levantada la suspensión al Ayuntamiento propietario, se reintegrara en sus cargos de Concejales á los individuos que lo componían, y que habiendo excedido el ejercicio de los primeros del término que señala el artículo 190 de la ley Municipal, se les supone culpables del delito de usurpación de atribuciones; que según el texto literal del artículo citado, precisa, para estimar á los Concejales como culpables de tal delito, que hayan sido requeridos para cesar por los propietarios, lo que

no ha sucedido en el caso presente, ni hecho constar su absolución definitiva por sentencia ejecutoriada, circunstancia que es de necesidad legal para que los suspensos pudieran volver al ejercicio de sus cargos; que el Ayuntamiento interino de Reillo, limitándose á cumplir las órdenes del Gobernador de la provincia, de cuya Autoridad y dirección administrativa dependía, continuó en sus funciones municipales, toda vez que, en términos hábiles, nada se oponía á ello, pues de lo contrario hubieran incurrido en responsabilidad grave, irrogándose tal vez perjuicios á los servicios municipales, y, por lo tanto, no habiendo sido requeridos los Concejales interinos por los suspensos, ni éstos absueltos, es indudable que cumplieron aquéllos con la ley y que no han incurrido en responsabilidad alguna; y que, por último, en virtud de tales circunstancias, existe una cuestión previa que resolver por la Administración, de la cual depende el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, siendo, por lo tanto, éste uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales; el Gobernador citaba los artículos 179 y 191 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la jurisdicción ordinaria, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es la única competente para conocer de las causas y juicios criminales, con la sola limitación comprendida en dicho artículo; que el hecho denunciado revestía los caracteres del delito común de prolongación de funciones públicas, previsto y castigado en el artículo 385 del Código penal, correspondiendo su conocimiento exclusivamente á la jurisdicción ordinaria; que los Gobernadores, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no pueden suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que su castigo haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, y que el hecho de que se trata no estaba comprendido en ninguno de esos extremos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida á D. Manuel Requena Rubio, Juan Antonio Herráiz, Ignacio Herráiz

Segovia, Francisco Martínez, Eleuterio del Hoyo y Cipriano Herráiz y Herráiz, Concejales interinos del Ayuntamiento de Reillo, por haber desempeñado el cargo mayor tiempo que el legal, negándose á dar posesión á los Concejales propietarios suspensos.

2.º Que los referidos hechos pueden constituir delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

4.º Que, por lo tanto, no está comprendido el presente caso en ninguna de las dos excepciones que para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Capellanía de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo por defunción de D. Blas Ceferino López, al Presbítero D. Anacleto Heredero y Martín de la Rubia, Doctor en Teología, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Tripartito Ruiz y Capdepon.

Méritos y servicios de D. Anacleto Heredero y Martín de la Rubia.

En 7 de Julio de 1868 obtuvo el grado de Bachiller en Artes en la Universidad Central, previos los ejercicios correspondientes en el Instituto de Toledo.

En el Seminario Central de aquella ciudad cursó y probó siete años de Sagrada Teología y dos de Cánones en los académicos de 1868 al 77.

En 4 de Enero de 1883 obtuvo el grado de Bachiller en Sagrada Teología en el referido Seminario Central de Toledo, y los de Licenciado y Doctor en la misma Facultad en 24 de Septiembre de 1876 y 13 de Marzo de 1883, así como los de Bachiller y Licenciado en Sagrados Cánones en 14 de Junio de 1877 y 23 de Septiembre del 82, con la censura en todos ellos de *nemine discrepante*.

En 18 de Diciembre del 75 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado, y en 22 de Junio de 1876 fué nombrado por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo Capellán del convento de Religiosas de Santo Domingo el Real de dicha ciudad, cargo que desempeñó hasta el 22 de Febrero de 1877, en

que fué nombrado Capellán del Hospital de la Misericordia de dicha capital, que en la actualidad desempeña.

En 7 de Septiembre del 89 fué nombrado Catedrático de Lógica y Metafísica del Seminario de Toledo, cuyo cargo desempeñó hasta el 23 de Mayo de 1887, en que fué nombrado Profesor de segundo y tercer año de Sagrada Teología, y en 23 de Septiembre del mismo año lo fué de Lengua griega en el repetido Seminario, desempeñando ambas cátedras hasta el curso próximo pasado inclusive, habiendo desempeñado también la de Lengua francesa durante los cursos del 89 al 92, desempeñando en la actualidad las cátedras de Historia Eclesiástica, Patrología y Oratoria Sagrada desde el 23 de Abril del año último.

Tiene aprobados los ejercicios de oposición á la Canongía Magistral de la Iglesia Primada.

Es Examinador Sinodal de aquel Arzobispado y del de Burgos.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para adquirir, por gestión directa, 21.600 pares de alpargatas destinados al uso de los corrigendos en las Penitenciarías del Reino, con sujeción á las condiciones y dentro de los precios límites que se fijaron en las dos subastas recientemente anunciadas, las cuales quedaron sin efecto por falta de licitadores, pudiendo delegar todo lo relativo á este servicio en el Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con el fin de contratar el suministro de víveres para los corrigendos en el establecimiento penal de Granada:

Resultando que se han anunciado con tal objeto en los periódicos oficiales cuatro dobles subastas consecutivas, celebradas simultáneamente en dicha capital y en esta Corte, dos de ellas al precio límite de 40 céntimos de peseta por cada ración, y las dos restantes al de 41 céntimos, habiendo sido declaradas todas desiertas por falta de licitadores:

Resultando que por gestión directa de la Administración viene verificándose el expresado servicio á un precio menor del anunciado últimamente como límite:

Vista la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

Considerando que de anunciarse por quinta vez la subasta al mismo tipo de 41 céntimos admitido en las dos anteriores, es de presumir muy fundadamente que produjese igual resultado negativo:

Considerando que en el caso de intentarse la nueva licitación elevando el precio del contrato, quedaría, sin duda alguna, perjudicado el Tesoro público:

Considerando, en su virtud, preferible y notoriamente ventajoso para la Administración que durante un plazo prudencial continúe realizándose dicho servicio en la misma forma que hoy tiene establecida;

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el suministro de víveres á la penitenciaría de Granada continúe verificándose por gestión directa hasta fin de Diciembre de 1894, sin perjuicio de que antes de espirar este plazo pueda intentarse su contratación en subasta pública, siempre que nuevas circunstancias así lo aconsejasen en beneficio de los intereses de la Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con la incorporación del Archivo Central del Ministerio de Hacienda al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, complétase la obra de reorganización de los Archivos del ramo, empezada el año de 1888.

Ciertamente que no existía razón alguna para que los Archivos provinciales estuvieran confiados á la pericia del Cuerpo de Archiveros, y no se hallase en este caso el Central, el más importante de todos los de Ha-

cienda, no sólo por que consta de más de 300.000 legajos, sino porque contiene datos preciosos de la historia rentística y financiera de nuestra Nación. En cambio abonaba la incorporación de este último Archivo los resultados obtenidos por el Cuerpo de Archiveros en el arreglo y ordenación de los provinciales, los cuales en su mayoría eran sólo montones de revueltos papeles hacinados en locales de pésimas condiciones, húmedos y sombríos, y siendo hoy ya afortunadamente arsenal copiosísimo de datos que la Administración ha principiado á utilizar para sí misma y en beneficio del país, por más que no hayan desaparecido los inconvenientes ni defectos apuntados antes.

Por eso el Ministro que suscribe espera fundadamente que la incorporación dispuesta por el Real decreto de 5 de Agosto próximo pasado, expedido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha de ser sin duda alguna fecunda en resultados provechosos, y que el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios estimará como un honor á su pericia y á su celo la entrega que se le hace del Archivo más importante de los de Hacienda para su ordenación y custodia.

A fin de dar cumplimiento al Real decreto de 5 de Agosto de este año, poniéndole en armonía con el reglamento del expresado Cuerpo facultativo, hácese preciso dictar algunas reglas determinando la plantilla incorporada, las plazas que se aumentan en el mismo y la forma de los créditos necesarios para satisfacer estas plazas, mientras en los futuros presupuestos se dispone su incorporación total al presupuesto de este departamento, sin gravámen para el Tesoro.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto último, expedido por el Ministerio de Hacienda, se declara incorporado á la Dirección general de Instrucción pública, en cuanto á su régimen y organización, el Archivo general de dicho Ministerio.

Art. 2.º El Archivo incorporado será servido por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, á cuyo efecto la plantilla de aquel establecimiento constará de 11 empleados facultativos.

Art. 3.º Se aumenta la plantilla de dicho Cuerpo con una plaza de Jefe de tercer grado; una de Oficial de primer grado; dos de Oficiales de segundo grado; una de Oficial de tercer grado; dos de Ayudantes de primer grado; una de Ayudante de segundo grado, y tres de Ayudantes de tercer grado.

Art. 4.º Las ocho primeras plazas que se especifican en el artículo anterior, se proveerán desde luego con los ocho empleados que actualmente están adscritos al Archivo Central de Hacienda, toda vez que reúnen las condiciones exigidas en el art. 9.º del Real decreto orgánico de 17 de Noviembre de 1887, y cuyas categorías administrativas corresponden á las de las mencionadas ocho plazas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Estos empleados cobrarán sus haberes con cargo á los créditos consignados para el personal de la Administración central de Hacienda, hasta tanto que se consigne el crédito correspondiente en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Las tres plazas de Ayudantes de tercer grado se cubrirán con individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, tan pronto como exista crédito para el pago de sus haberes.

Art. 6.º En lo sucesivo, las plazas que vacaren de las que se especifican en el art. 3.º, se proveerán, como todas las demás del Cuerpo, con arreglo al Real decreto orgánico y reglamento de 17 de Noviembre de 1887.

Art. 7.º El personal subalterno, los porteros y mozos para el servicio del Archivo, formarán parte por ahora de la planta del Ministerio de Hacienda, según se dispone en el Real decreto de 5 de Agosto último, expedido por aquel departamento.

Art. 8.º Con arreglo á lo dispuesto por el citado Real decreto, los gastos para mobiliario y arreglo del

Archivo Central correrán á cargo del Ministerio de Hacienda, así como también los del material ordinario.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para oposiciones á las plazas de Médicos Forenses de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

PARA OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE MÉDICOS FORENSES DE MADRID

Artículo 1.º Ocurrida una ó varias vacantes de Médicos Forenses de los Juzgados de Madrid, cuya provisión corresponda al turno de oposición, conforme al Real decreto de 22 de Octubre de 1891, el Ministro de Gracia y Justicia dispondrá por medio de Real orden que se publique la convocatoria para los ejercicios.

Art. 2.º El Presidente de la Audiencia territorial procederá á publicar la convocatoria en la GACETA DE MADRID dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la misma Real orden.

En la convocatoria se expresará:

- 1.º El Juzgado ó Juzgados á que correspondan las vacantes y el haber con que estén dotadas.
- 2.º El plazo dentro del cual han de presentarse las solicitudes y documentos.
- 3.º Las condiciones necesarias para tomar parte en los ejercicios de oposición, las cuales serán:

- 1.ª Haber cumplido la edad de veinticinco años.
- 2.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 3.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Acreditar buena conducta moral y profesional.

Art. 3.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA, acompañando los documentos que demuestran su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, haber entregado en la Administración de Correos respectiva, dentro del plazo legal, el pliego certificado con la solicitud y documentos.

Art. 4.º Formarán el Tribunal de oposiciones: Un Magistrado de la Audiencia de Madrid designado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Un individuo de la Real Academia de Medicina nombrado por la propia Academia.

El Catedrático de Medicina legal de la Universidad Central.

Y dos Médicos forenses de Madrid designados por el Ministerio á propuesta del Cuerpo.

La presidencia del Tribunal corresponderá al Magistrado, y el más moderno de los Vocales forenses desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 5.º Así formado el Tribunal, su Presidente se dirigirá al Rector de la Universidad Central, para que de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, designe el local donde deban verificarse los ejercicios y ponga á disposición del Tribunal cuanto sea necesario para que éstos se practiquen del modo conveniente.

Art. 6.º El Presidente de la Audiencia remitirá al del Tribunal las instancias y documentos de los opositores que, de acuerdo con lo prevenido en la convocatoria, tengan aptitud legal para tomar parte en las oposiciones.

Art. 7.º Inmediatamente que el Presidente reciba dichos documentos, reunirá el Tribunal para su constitución definitiva, siendo necesario á este objeto la presencia de todos sus individuos. En el propio acto acordará fijar, en el tablón de edictos de la Facultad de Medicina de Madrid, el anuncio señalando con ocho días de anticipación la fecha y sitio en que deban presentarse los opositores admitidos.

Art. 8.º Reunidos los opositores en el sitio, día y hora designados, procederá el Tribunal al sorteo para determinar el orden en que deben practicar el primer ejercicio, que será de tanteo, y los aspirantes que en dicho ejercicio no reúnan el número de puntos de calificación que el Tribunal previamente determinará, no podrán pasar á practicar los ejercicios restantes. A este fin, el Presidente hará saber á los opositores cuál sea el número de puntos prefijado, y á la vez, cuándo y dónde comenzarán las oposiciones.

Art. 9.º Los opositores que no se presentasen á practicar el primer ejercicio cuando les correspondiese, ni justificasen previamente hallarse imposibilitados de hacerlo por razón de enfermedad, se entenderá que desisten de la oposición.

Si alegaren excusa por enfermedad y el Tribunal la estimase suficiente, harán el primer ejercicio los opositores que les sigan en número, actuando los enfermos en el último término del día que el Tribunal señale.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro y todos públicos. Para practicar el primero, tercero y cuarto, será indispensable la presencia de los cinco individuos que componen el Tribunal; para el segundo bastará la asistencia de tres.

Art. 11. El primer ejercicio consistirá en contestar cada opositor á ocho preguntas ó cuestiones referentes á Medicina legal, de las cuales cuatro serán de Medicina legal propiamente dicha, una de Toxicología clínica, dos de Frenopatía y una de Antropología, sacadas á la suerte de entre 100 ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano en urnas correspondientes.

Para contestar á dichas preguntas se concederán al opositor ochenta minutos como máximo de tiempo y cuarenta como mínimo.

Art. 12. El segundo ejercicio consistirá en escribir un informe pedido por Juez, Fiscal ó Abogado acerca de un caso de que hayan conocido los Tribunales de Justicia y esté ya terminado.

Para este trabajo se concederá cinco horas á los opositores, encerrados en local á propósito, pudiendo valerse para llevarlo á cabo de cuantos libros y apuntes se les puedan facilitar.

Terminadas las cinco horas, ó antes si algún opositor hubiere concluido el informe, cada cual lo entregará en sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal para dar principio á su lectura al día siguiente, en el mismo orden que el primer ejercicio.

Art. 13. Practicados los dos primeros ejercicios, procederá el Tribunal á la formación de trinca para los dos siguientes, y si el número de contrincantes no fuese divisible por tres, se formará con el residuo una binca, á no ser que lo constituya un solo opositor, en cuyo caso se unirá á los de la última trinca para formar con ellos dos binca.

Art. 14. En el caso de que por enfermedad justificada ante el Tribunal un opositor se imposibilitare para practicar alguno de éstos dos últimos ejercicios cuando le correspondiera, dejará de actuar la trinca á que pertenezca, por el plazo que el Tribunal acuerde, continuando entretanto las demás por su orden correlativo.

Si algún opositor se retirase de cualquiera de estos ejercicios antes de comenzados, se reformarán las trinca corriendo el número correspondiente á cada aspirante.

Si se retirase después de empezados, la trinca á que perteneciera quedará reducida á binca.

Y si por retirarse mas de uno no quedase en la trinca más que un opositor, se unirá al primero de la que sigue inmediatamente á la suya, formando con él una binca, de modo que no actúe nunca sólo, á menos que no haya ningún otro opositor, en cuyo caso harán de contrincantes dos Vocales del Tribunal.

Art. 15. El tercer ejercicio consistirá en un caso práctico médico legal en sujeto vivo, sacado por suerte de entre tres que el Tribunal tendrá preparados.

El actuante dispondrá para el examen del caso de media hora y lo practicará á presencia de los Jueces y de los demás contrincantes, para hacer inmediatamente su exposición ante el Tribunal en el tiempo que el caso exija.

Terminada la exposición, los contrincantes dispondrán cada uno de media hora como máximo para hacer las objeciones que crean oportunas, á las cuales contestará el sustentante.

Si algún individuo del Tribunal formulase preguntas ó observaciones respecto del caso, también estará obligado el actuante á contestarlas.

Art. 16. El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una autopsia judicial ó reconocimiento médico legal relativo á sujeto muerto, para cuya operación se concederá el tiempo que el Tribunal considere suficiente, según la índole del caso, y una vez terminada hará seguidamente su exposición: tanto los contrincantes como los Jueces, si lo desean, podrán formular preguntas y observaciones, á las que el opositor deberá contestar.

Art. 17. Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá á la votación y formulará la propuesta con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Para tomar parte en la votación los individuos del Tribunal, será preciso que hayan presenciado los ejercicios 1.º, 3.º y 4.º

2.ª La propuesta se hará en forma de terna. Antes de formularla, el Tribunal procederá á una votación para declarar la aptitud científica demostrada en los ejercicios por todos y cada uno de los opositores. Esta votación será individual para cada uno, y sólo se considerarán con aptitud los que obtengan mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

3.ª Si como consecuencia de esta primera votación no resultase ninguno de los opositores con suficiente aptitud para el desempeño del cargo, el Tribunal lo pondrá en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Presidente de la Audiencia, para los efectos que se estimen procedentes, absteniéndose de hacer la propuesta.

4.ª Si de la votación resultase un solo opositor con la aptitud indicada, se hará la propuesta á su favor sin necesidad de nueva votación.

5.ª Si de la votación resultasen dos ó más opositores con aptitud suficiente, se procederá á nueva votación para designar quiénes deben ocupar los distintos lugares de la terna, empezando por votar el primer lugar, después el segundo, y por último el tercero, y exigiéndose para todos mayoría absoluta.

6.ª Una vez votados los tres lugares de la terna, el Tribunal formulará la propuesta en el orden en que hayan sido votados.

7.ª En caso de resultar empate entre dos ó más opositores, se procederá á nueva votación entre los mismos, y si ésta no diera tampoco resultado definitivo, se decidirá aquél á favor del que reuna en su expediente mayor número de servicios preferentemente prestados á la administración de justicia, y si en esto también fuesen iguales, se dará la preferencia al más antiguo en el grado académico.

Art. 18. Para declarar la aptitud científica de los opositores como para formular la propuesta, el Tribunal adoptará el sistema de calificación y votación que juzgue más conveniente.

Art. 19. Con arreglo á estas disposiciones, y cuando fuesen dos á más las vacantes, se hará una propuesta en terna para cada una de las plazas que se hayan de proveer; pero en este caso no se procederá á la elección de los segundos lugares de las ternas sin que estén cubiertos los primeros de cada una de ellas, ni á la de los terceros sin que estén asimismo todos los segundos.

Art. 20. En el mismo día, ó todo lo más al siguiente en que se formen las propuestas, las remitirá el Presidente del Tribunal por conducto del de la Audiencia al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que proceda al nombramiento del Médico ó Médicos que corresponda.

Con las propuestas se acompañará copia de las actas de todas las sesiones, autorizadas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y los documentos y Memorias referentes á la oposición que anteriormente haya recibido.

Aprobado por S. M. en 13 de Diciembre de 1893.—TRIN-
NITARIO RUIZ Y CAPEDEÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 25 créditos números 1 al 18 y 20 á 26 comprendidos en la relación núm. 70 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores del Júcaro, que ascienden á 9.427 pesos 34 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.022 con 80 por los intereses devengados; en junto á 10.450 con 14, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.657 pesos 45 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.657 pesos 45 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 18 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos comprendidos en la relación núm. 71 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Baracoa, que ascienden á 11.794'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 465'20 por los intereses devengados; en junto á 12.259'34, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.290 pesos 68 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.290 pesos 68 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación primera adicional á la núm. 29 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Marina, cuyos créditos proceden de dicha relación 29 y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de

18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los siete créditos de dicha relación números 7, 277, 20, 167, 461, 772 y 281 después de hechas las rectificaciones que á continuación se expresan, ocasionadas por haber abonado á seis de dichos créditos un capital rectificado mayor del que corresponde al haber de los soldados de Marina,

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
7	166'46	36'62	203'08	71'07
277	166'46	36'62	203'08	71'07
20	166'46	36'62	203'08	71'07
167	166'46	36'62	203'08	71'07
461	166'46	44'94	211'40	73'99
281	166'46	36'62	203'08	71'07

cuyos siete créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 1.159'66 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 263'43 por los intereses devengados; en junto á 1.423'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 498 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 498 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación primera, adicional á la núm. 69 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que ascienden á 4.742 pesos 17 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 667 con 36 por los intereses devengados; en junto á 5.409 con 53, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.893 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.893 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Juan Amigo Alvarez.....	465	>	465	162'75
2	Antonio Arango Bermúdez.....	703'75	>	703'75	246'31
3	Manuel Blanco González.....	330'41	36'34	366'75	128'36
4	Manuel Calvet Ordóñez.....	641	>	641	224'35
5	José Capdevilla Collá.....	510'87	137'93	648'80	227'08
6	José Centurión Zapata.....	345	93'15	438'15	153'35
7	Bernardo Fernández Herrero.....	32'13	7'71	39'84	13'94
8	D. Antonio Gerindote.....	294	>	294	102'90
9	Enrique González López.....	92'07	>	92'07	32'22
10	José González Samper.....	348'62	>	348'62	122'01
11	Carlos de la Hoz Fernández.....	68'62	6'86	75'48	26'41
12	Pedro Chamizo Bermúdez.....	186	>	186	65'10
13	Luis Lacy Viguera.....	484'77	>	484'77	169'66
14	Braulio Mudarra Párraga.....	327'78	88'50	416'28	145'69
15	Baltasar Moreno Morales.....	394	106'38	500'38	175'13
16	Antonio Moros Sancho.....	743'62	>	743'62	260'26
17	Rogelio Marzo López.....	465'62	>	465'62	162'96
18	Antonio Márquez Cano.....	167'92	>	167'92	58'77
19	Francisco Palomero González.....	557'53	150'53	708'06	247'82
20	Miguel Pérez Román.....	706'10	>	706'10	247'13
21	Marcos Perela Jimeno.....	382'20	103'19	485'39	169'88
22	Celso Rives Torner.....	74	19'98	93'98	32'89
23	Jaime Riquelme Lozano.....	98'08	>	98'08	34'32
24	Demetrio Seoane Expósito.....	786'78	212'43	999'21	349'72
25	Francisco Vázquez Gómez.....	359	96'93	455'93	159'57
26	Enstacquo Yagüe Cuadrado.....	420	113'40	533'40	186'69
TOTAL.....		9.984'87	1.173'33	11.158'20	3.905'27

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Galo Alvarez Grado.....	128'15	34'70	163'25	57'13
2	D. Juan Antolínez Pérez.....	184'63	>	184'63	64'62
3	Isidoro Antolín Marcos.....	491'80	>	491'80	172'13
4	Excmo. Sr. D. Manuel Ciria Binagt.....	545'21	>	545'21	190'82
5	D. Manuel Ciria Marín.....	991'62	>	991'62	347'06
6	Isidoro Carrera Gómez.....	813'20	>	813'20	284'62
7	Alfredo del Castillo Navallón.....	1.317	>	1.317	460'95
8	Eugenio Crespo Robles.....	865'69	>	865'69	302'99
9	Mamerto Calahorra Muñoz.....	88'12	1'76	89'88	31'45
10	Francisco Díaz Rodríguez.....	79'97	1'59	81'56	28'54
11	Juan López Herrero.....	313'46	>	313'46	109'71
12	Joaquín Malet Darea.....	1.366'54	150'31	1.516'85	530'89
13	José Martín Ballesteros.....	401'02	68'17	469'19	164'21
14	Andrés Molinero Peñalva.....	60	4'80	64'80	22'68
15	Andrés Otero Novo.....	426'39	115'12	541'51	189'52
16	Alberto Ráez González.....	424'68	>	424'68	148'63
17	Rodrigo Ramírez González.....	1.633'99	>	1.633'99	571'89
18	Serafín S. Pedro Couto.....	716'85	>	716'85	250'89
19	Ignacio Sánchez Rodríguez.....	493'08	83'75	581'83	203'64
20	Manuel Vizmano Cía.....	452'34	>	452'34	158'31
TOTAL.....		11.794'14	465'20	12.259'34	4.290'68

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
7	Cristiano Asensio Asnar.....	206'76	45'48	252'24	88'28
277	Juan Perrete González.....	257'22	56'58	313'80	109'83
20	Isidro Arebola Bautista.....	298'84	65'74	364'58	127'60
167	Eusebio Cachero Anitón.....	259'31	57'04	316'35	110'72
461	Antonio Moreno Borge.....	269'73	72'82	342'55	119'89
772	Vicente Tarín Llac.....	160'90	35'39	196'29	68'70
281	Joaquín Peirandiz Montolí.....	254'30	55'94	310'24	108'58
TOTAL.....		1.707'06	388'99	2.096'05	733'60

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
22	Isaac Báez Martín.....	294'28	»	294'28	102'99
23	Juan García Pérez.....	168	»	168	58'80
24	Jerónimo Busón Bosch.....	184'57	»	184'57	64'59
25	José Bonich Durán.....	168	»	168	58'80
26	Pedro López Rodríguez.....	132	»	132	46'20
27	José Herrero Porrás.....	132	»	132	46'20
28	Pío Ora Uña.....	53'63	»	53'63	18'77
29	D. José Fabregat Izquierdo.....	29'53	»	29'53	10'33
30	José Tizón Fernández.....	808'50	»	808'50	282'97
31	Antonio Piquer Medel.....	82'53	»	82'53	28'88
32	Andrés Quiroga Vila.....	145'64	39'32	184'96	64'73
33	Pedro Rivas Soro.....	177'85	48'01	225'86	79'05
34	Ramón Pardiñas Mur.....	1.535'65	414'62	1.950'27	682'59
35	Pablo Alonso Pérez.....	178	48'06	226'06	79'12
36	Antonio Muñoz Ruiz.....	651'99	117'35	769'34	269'26
TOTAL.....		4.742'17	667'36	5.409'53	1.893'28

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACION NÚM. 24.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de orden.....	DONANTES	Importe. — Pesetas.
Suman las veintitrés relaciones anteriores. 462.148'25		
257	Suscripción realizada en la villa de Castro Urdiales (Santander):	
	D. Lucio Carranza.....	125
	Enrique Ocharán.....	125
	Miguel Vital.....	75
	Manuel Díez.....	25
	Melitón Bodega.....	5
	José Quiza.....	5
	Abilio Ulibarri.....	25
	Manuel Cobo.....	15
	Severino Duo.....	25
	José M. Gutiérrez.....	69
	José Villamor.....	34
	Gabriel Vigo.....	34
	Baldomero Cerro.....	30'05
	Eusebio García Ruiz.....	25
	Jenaro Barrón.....	50
	Nicolás Salvarrey.....	25
	Dionisio Martínez.....	25
	Federico Ondarreta.....	25
	Vicente de la Plaza.....	100
	José Manuel Iñigo.....	25
	Marcial Lavín.....	100
	Lesmes Gutiérrez.....	25
	Francisco Díez.....	25
	Federico Guilmán.....	25
	José Ortiz Hojas.....	100
	Eloy Gutiérrez.....	50
	Daniel Otero.....	50
	Eladio Laredo.....	25
	Mario Corcuera.....	25
	Vicente González.....	100
	Roque Cerro.....	25
	Telesforo Santa Marina.....	220
	Francisco Insausti.....	50
	Manuel Cerro.....	50
	José Gordón.....	25
	Emilio González.....	25
	Benito Arregui.....	25
	Eusebio Ugarte.....	25
	Estanislao Herrán.....	110
	Eduardo Iturbe.....	110
	Emilio Saracho.....	25
	Anastasio Grijalba.....	25
	Juan José Maveda.....	25
	Miguel Pando.....	3
	Venancio Rivero.....	5
	Simón Fernández.....	25
	José Antonio Padierne.....	25
	Javier Echevarría.....	25
	Clemente Gana.....	125
	Ricardo Lavín.....	50
	Anastasio Miño.....	5
	Valentín Urculo.....	50
	Claudio Gainza.....	2
	Alejandro Rivero.....	2'50
	Vicenta Blanco.....	2'50
	Eugenio Blanco.....	2'50
	Romualdo Gainza.....	25
	Teodoro Artigas.....	2

Número de orden.....	DONANTES	Importe. — Pesetas.
	D. José Llano Salvarrén.....	0'50
	Calixto Ceberio.....	0'50
	Federico Baranda.....	10
	José Herrán.....	5
	Vicente Herrera.....	5
	José Burgaz.....	1
	Francisco Gómez Gil.....	2'50
	Josefa Llaguno.....	0'20
	Julián Martínez.....	1
	Nazario Rodríguez.....	1
	Juan Pico.....	1
	Antonio Zaldumbide.....	0'50
	Hermenegildo Sáinz.....	5
	Domingo Fernández.....	0'25
	Santiago Díez.....	3
	Salustiano Ocharán.....	50
	Félix Maza.....	1
	Manuel Lazbal.....	2
	Doña Benita Ariño.....	1
	D. Manuel Hierro.....	1
	Clemente Pérez.....	0'20
	Doña Joaquina Barandiarán.....	0'10
	D. Calixto Samamés.....	2
	Esteban Campillo.....	10
	Doña Liboria Bamio.....	2
	D. Miguel Antonino.....	1
	José Barquín.....	125
	Manuel San Cristóbal.....	25
	Doña Eulogia Sueta.....	5
	Matilde Arteta de Lazbal.....	50
	D. Rafael Ibáñez Maluenda.....	5
	Eusebio Pineda.....	5
	Doña Pristila Martínez.....	1
	D. Luis Ocharán.....	100
	Francisco Vitoria.....	10
	Rafael González.....	25
	Enrique Azsaray.....	5
	Antonio Rozas.....	2
	Manuel Alvarez.....	5
	Fidel Gutiérrez.....	5
	Alejandro José.....	100
	Timoteo Ibarra.....	25
	Fernando España.....	25
	José Acebal.....	50
	Alfredo Martínez.....	2
	Vicente Cimadevilla.....	3
	Doña Juliana Goyenechea.....	5
	D. Francisco Ruiz Atauriz.....	1
	Dionisio López.....	1
	Eleuterio Bárcena.....	1
	Claudio Gutiérrez.....	2
	Miguel Cubillas.....	2
	Simón Villanueva.....	25
	León Urbea.....	25
	Santos Zamanillo.....	1
	Miguel Rodríguez.....	5
	José Ortiz Larena.....	50
	Narciso del Portillo.....	125
	José Pérez.....	5
	Tomás Díaz Iglesias.....	50
	Lorenzo Gil Helguera.....	75
	Señora Viuda de Amestoy.....	50
	D. Juan Ocariz.....	20
	José Antonio Iñigo.....	20
	José Ibáñez.....	10
	Doña Natividad Peñaredonda.....	2'50
	D. Ulpiano Patiño.....	2'50
	José Colina.....	0'50
	José Costales.....	2
	Carlos Iturbe.....	25
	Vicente Rodríguez.....	10
	José Salvarrey y Cerro.....	25
	José Landeras.....	5
	Francisco Villanueva.....	1
	Doña Gertrudis Torre.....	0'50
	D. Juan Escuti.....	50
	Claudio Echevarría.....	10
	Antonio Zamora.....	5
	Demetrio del Cerro.....	100
	Antolín Zorrilla.....	1
	Francisco Llana.....	5
	Emilio Saracho y Mir.....	100

Número de orden.....	DONANTES	Importe. — Pesetas.
	Doña Aurora Goicouria.....	25
	D. Ignacio Pico.....	25
	Sixto Villota.....	50
	Ambrosio Baquiola.....	50
	Cesáreo Urculo.....	1
	Tomás Urculo.....	1
	Doña Dolores Urculo.....	1
	Jesusa Urculo.....	1
	D. José Cormenzana.....	5
	Francisco U. de Irabien.....	25
	Luis Ulacia.....	10
	Alberto Olarte.....	5
	Joaquín Bustillo.....	2
	Manuel Ortiz.....	100
	Carmelo Helguera.....	50
	Joaquín Fernández.....	25
	Pedro Estebanot.....	100
	Luis Onsari.....	3
	Leonardo Llana.....	5
	Señora Viuda de D. José Iturbe.....	10
	D. Eduardo H. Farinas.....	5
	Doña Dolores Heros.....	125
	Victoriana Heros.....	125
	D. Eusebio Echavarría.....	25
	Victoriano Villasanta.....	5
	Mariano Pérez del Camino.....	25
	Raimundo Abad.....	1
	Braulio Villasanta.....	10
	Julian Hierro.....	2
	Santos Zamanillo (por segunda vez).....	2
	Teodoro Rivas.....	4
	Gumersindo Lerchundi.....	2
	Claudio Bárcena.....	10
	Luis Carranza.....	25
	Federico Pando.....	2
	Luciano Urriticoechea.....	1
	Francisco Gómez.....	1
	Valero López.....	2
	Práxedes Ruiz.....	1
	Federico Urrutia.....	5
	Wenceslao Llana.....	3
	Ignacio Suela.....	1
	Claudio Urrabaso.....	1
	Hilario Ruiz.....	10
	Damián Alonso.....	1
	Julio Arco.....	25
	Ventura Gutiérrez.....	2
	Jorge Terán.....	5
	Manuel Olavarrieta.....	5
	José Burgaz.....	25
	Gregorio Ruiz.....	1
	Saturnino Blanco.....	1
	José Goya.....	10
	Agapito Rodríguez.....	5
	Santiago Chavarri.....	1
	Domingo Pando.....	5
	Pascual Pérez.....	1
	Fermín Tapia.....	2'50
	Eusebio Gil.....	1
	Pedro Huidobro.....	10
	Victor Terán.....	5
	Manuel Cardeñosa.....	3
	Sres. Villangómez y Compañía.....	20
	Doña María Cruz Cantero.....	5
	Señora viuda de Laredo.....	25
	Doña Trinidad Balsiscueta.....	15
	Blanca y Belén Laredo.....	25
	María Marquina.....	10
	Francisca y Laureana N.....	1
	Isidra Sáenz.....	1
	Simona Santa María.....	1
	D. José Laredo.....	1
	Domingo Cardeñosa.....	2
	Doña Juana Aranda.....	5
	D. Victor Liendo.....	25
	Doña Feliciano Cobo.....	2
	Josfa Ortiz (viuda de Baranda).....	0'50
	D. Pedro Rivero.....	3
	Leopoldo Pascua.....	25
	Julian Morales.....	5
	Francisco Acebal.....	1
	Mateo Barandiarán.....	2

Número de órden.....

DONANTES

Importe.— Pesetas.

Table listing donors and amounts. Includes names like Pedro Avendaño, Clemente Bouzas, Vicente Helguera, Antonio Tajada, Juan Antonio Calle, Pedro Churruca, Pedro Berastain, Doña Casilda Cuesta, María Gómez, Doña Victoria Medrano, D. Francisco Zarrandona, Felipe Basarte, Román Argos, Prudencio Casas, Cipriano Lario, Florentino López, Señora viuda de M. Pando, D. Ignacio Covarrubias, Doña Josefa Pérez, Restituta Ugarte, María Peñarredonda, D. Casto Pérez Gutiérrez, Joaquín Castellanos, Manuel Gil, Doña Ramona Telechea, Luisa Cortina, D. Lucas Acebal, Manuel Miñoz, Julián López Alda, Gregorio Otañes, Doña Vicenta Onsari, D. José Iglesias, César Remacha, Señora viuda de Zaballa, D. Manuel Corte, Anastasio Zalduendo, Doña Josefa Ondarreta, D. Vicente Ayala, Agustín Múgica, Señora viuda de Agote, Doña Casimira Azaguirre, Guadalupe Llano, D. Manuel Pardo, Doña Rosa y María Cortejarena, Nieves Cerro, Josefa Liondo, Zoraida Belivar, D. Zenón Campo, Nicolás Burgaz, Felipe Canales, Doña Dionisia Celista, D. Zacarías Hernández, Doña Francisca Lizarriturri, D. Antonio Zarrandona, Daniel Sopena, Doña María Llaguno, D. Gil Margañón, Samuel Carranza, Doña Luisa Andrade, Eulalia Castellanos, D. Eusebio Berris, Doña Luisa Thomas, D. Manuel Fernández, Mauro García, Angel M. Muñoz, Clemente Rego, Camilo Geredus, Lucía Vallejo, Benito Benito, Ciriaco Manrique, José Bolinaga, José Camañ, Segundo García, Domingo Santa María, Pueblo de Miño, Mr. Richard V. Shade, D. Wilhinson, D. Hilario Abascal, Doña Casilda Lóez, D. Pablo Odriozola, Fermín Orella, Restituto Pacheco, Manuel Llano, Francisco Senent, Lázaro del Hoyo, Mateo Sierra, Santiago Escobedo, José María Pagola, Francisco Llano, Doña Josefa Carranza, D. Bernardino García, Laureano Santa Coloma, Miguel Aristagui, Francisco Martínez, José Orrella, Manuel Orbea, Bonifacio Rojo, Pedro Asuaga, Pedro Arce, Manuel Ruiz, Ciro Pérez, Manuel Pagola, Manuel Suárez, Víctor Guerraibeitia, Ignacio Pagola, Nemesio Cano, Doña Damiana Barquin, D. Manuel Aramburo, Angel Díez, Doña Francisca Sierra, Severiana Zavala, D. Fidel Sopena, Ignacio Agudo, Sr. Médico de S. tarses, D. Domingo Retolaza, Angel Santos, Valentín Alonso, Matías Asús, Pedro Gutiérrez.

Número de órden.....

DONANTES

Importe.— Pesetas.

Table listing donors and amounts. Includes: 258 El Ayuntamiento de Cabezón (Valladolid), 166'50; 259 El Excmo. Sr. D. Guillermo Perinat, Marqués de Perinat, 2.000; 470.478'20.

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce y media de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 42.033 pesetas 98 céntimos, que se compone de pesetas 4.166'66 que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 37.867'32 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determinará la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en el orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llené la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido

para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas. Includes a row for TOTAL GENERAL...

Madrid..... de..... de 189

El interesado.

Resultado de las subastas verificadas en este día para la amortización de acciones de Obras públicas y carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 14 del actual.

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Proposiciones presentadas.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal. Pesetas, Cambio. Pesetas. Includes D. Ramón García Iguera and D. Francisco Turnes.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal. Pesetas, Cambio. Pesetas, Efectivo. Pesetas. Includes D. Ramón García Iguera, D. Francisco Turnes (parte de 24.000 pesetas), and D. Francisco Turnes.

ACCIONES DE CARRETERAS DE 55 MILLONES

Proposiciones presentadas.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal. Pesetas, Cambio. Pesetas. Includes D. Antonio de Diego Hermoso, D. Antonio Ruestes, and D. Francisco Turnes.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal. Pesetas, Cambio. Pesetas, Efectivo. Pesetas. Includes D. Antonio de Diego Hermoso, D. Antonio Ruestes, and D. Francisco Turnes.

NOTA. En las subastas de acciones de carreteras de las emisiones de 20 y 34 millones de reales, no se han presentado proposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las dos y media de la tarde, se verifique en el local que ocupa la misma la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Tarragona, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1893.—El Director general, R. Cros.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Tarragona, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el

producto bruto de la explotación minera en la provincia de Tarragona por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 10.470 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 9 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Tarragona, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 104 pesetas 70 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Tarragona, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Tarragona, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 1.570 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas re-

laciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil notifique á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Tarragona necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 14 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de....., ó en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, de..... de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Badajoz, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—El Director general, R. Cros.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Badajoz, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Badajoz, por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 167.020 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 10 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Badajoz, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª,

con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 1.670 pesetas 20 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Badajoz, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Badajoz, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 25.053 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil notifique á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100 se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las

arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Badajoz necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle..... número....., según cédula personal, clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de....., ó en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz, de..... de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Badajoz, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de España.

El Consejo de administración del Banco Nacional de México ha acordado distribuir un dividendo á cuenta de beneficios por el ejercicio de 1893, que representa el 6 por 100 del capital desembolsado, é importa pesos 2'40 por acción, siendo pagadero en París á razón de francos 6'90 contra entrega del cupón núm. 19.

Encargado este Establecimiento del pago en Madrid del expresado dividendo, correspondiente á las acciones domiciliadas en España, se avisa á los interesados que, á partir del día 2 de Enero de 1894, pueden presentar el mencionado cupón núm. 19, bajo factura duplicada, que se facilitará en la Caja de efectos en custodia, con objeto de percibir su importe, calculado al cambio corriente sobre París.

Los que tengan depositadas en el Banco las expresadas acciones, podrán recoger, si les conviene, los cupones en

rama hasta el día 26 del corriente, presentando los respectivos resguardos de depósito. Los que no se recojan hasta ese día serán cortados y facturados por el Banco, quedando su importe á disposición de los interesados desde el citado día 2 de Enero, con arreglo al cambio sobre París de la cotización inmediata anterior, que será la del 30 del corriente.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1028

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 20 del mes actual.

Table with columns: LOCALIDADES, Invasiones, Defunciones, OBSERVACIONES. Row: Santa Cruz de Tenerife y sus Pagos... 5 1 »

Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Diciembre de 1893.

Large table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 32 rows of data.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows: Viruela, Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Digestivo, Génito-urinario, Cerebro-espinal, Locomotor), Demás enfermedades.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Juan Antonio Campillos, concesionario del ferrocarril de Rafelbuñol á Sagunto, y D. Balbino Andrés, representante de la Sociedad valenciana de Tranvías:

Vistos los documentos que la acompañan, y Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la transferencia de la concesión del ferrocarril de Rafelbuñol á Sagunto hecha por D. Juan Antonio Campillos en favor de la Sociedad valenciana de Tranvías, quedando esta Sociedad obligada para con el Estado, en los mismos términos y con las mismas garantías,

al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de Ferrocarriles del Este.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Ignorándose el paradero y residencia de los herederos de D. José Roncali y D. Eduardo Abrugeta, Administrador y Oficial liquidador que respectivamente fueron de la Aduana

de Bilbao en el mes de Marzo de 1868, se les cita por medio de este edicto para que en el plazo de doce días después de publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administración con objeto de notificarse la sentencia del Tribunal de Cuentas del Reino recaída en el expediente de alcance ocurrido con motivo de la liquidación practicada para la subasta de los géneros averiados por causa del naufragio de la barca española Manilla; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Bilbao 15 de Diciembre de 1893.—El Administrador especial de Hacienda, Mariano Roa. 2057—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desatendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ujo.—Benigno Olavarrieta, hotel Inglés (ausente). Cáceres.—María Espinosa, San Mateo, 18.

ta, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en los puntos donde se admiten depósitos. Los socios que no posean individualmente 50 acciones, podrán, según el art. 27, reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 cuando menos, á uno de entre ellos. Lo que de acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 19 de Diciembre de 1893.—El Secretario general, Aristides de Artigano. X—1027

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Balance en 31 de Julio de 1893.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Aportaciones, concesiones, terrenos, edificios, etc.' and 'Capital'.

El Administrador Delegado, Santiago Rodero. X—1026

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns for 'ESPECIES', 'UNIDAD de adeudo', 'Cantidad introducida', and 'Pesetas'. Lists various goods like 'Vinos tintos y blancos comunes', 'Aceite común de oliva', etc.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 20 de Diciembre de 1893.

Table comparing 'Fielatos' and 'Matadero' in Pesetas. Includes a section for 'Difer. en Más... Menos...'.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 21 de Diciembre de 1893, comparado con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONVADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like 'Albacete', 'Alicante', 'Almería', etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Pamplona, Segovia, Teruel, Vitoria, Jaén, Logroño y San Sebastián; y nevó en León y Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1893.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Resumen oficial de las observaciones hechas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias plazas de la Península é las de las Canarias, y en Francia y Italia á las siete, el día 21 de Diciembre de 1893.

Table showing weather observations for various locations like 'S. Sebastián', 'Bilbao', 'Oviedo', etc., including temperature, wind direction, and sky conditions.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, y un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Colección legislativa de España. — Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, series primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activa y pasiva, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. — Edición oficial. — Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Demetrio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14. Teléfono, núm. 3351.